



Consejo de la Magistratura

Escuela Judicial

DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL. Año 2018

SECCION "A" PROMO XIX

Filial Caacupé

Nombres y Apellidos: OSMAR ALEJANDRO BAEZ CARDOZO

Nro. De CI: 4.370.188

TRABAJO PRÁCTICO N° 1 "CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD"

ENTREGA EN Fecha: 27/04/2018

ACTOS NORMATIVOS – Actualización de jubilación

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:
"JUAN CARLOS LIMPRICH ALARCÓN C/
ARTS. 8 Y 18 DE LA LEY N° 2345 DEL
24/12/2003". AÑO: 2007 – N° 03.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 102

JURISPRUDENCIA: CUESTIONARIO (I)

1. ¿Tiene legitimación activa quién solicita el control de constitucionalidad?

- En la acción de inconstitucionalidad en el juicio: "Juan Carlos Limprich Alarcon c/ arts. 8 y 18 de la ley n° 2345 del 24/12/2003, año 2007 – n° 3 A y S n° 102, el recurrente SUB OFICIAL PRINCIPAL EN SITUACION DE RETIRO DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION (**Jubilado**), **efectivamente tiene legitimación activa, por ser afectado directo como JUBILADO por un acto normativo o ley, específicamente por la aplicación de los artículos 8 y 18 de la legislación de "reforma y sostenibilidad de la caja fiscal sistema de jubilaciones y pensiones del sector público"**, como también el art. 6 del decreto n° 1579/04.-

2. ¿De qué tipo es el acto cuyo control se solicita?

- **Es un acto normativo o ley**, porque se solicita el control de constitucionalidad de **los artículos 8 y 18 de la legislación n° 2345 del 24/12/2003** de "reforma y sostenibilidad de la caja fiscal sistema de jubilaciones y pensiones del sector público", como también del art. 6 del decreto n° 1579/04.-

3. ¿Por qué vía se solicita el control?

- **Por la vía directa**, acción de inconstitucionalidad, como una cuestión independiente no vinculada a un juicio

4. Desde el punto de vista sustantivo, ¿cuáles son los puntos que necesariamente debe incluir el pedido de control?

- el actor mencionará claramente la ley, decreto, reglamento o acto normativo de autoridad impugnado, o, en su caso, la disposición inconstitucional. Citará además la norma, derecho, exención, garantía o principio constitucional que sostenga haberse infringido, y la fundamentación en términos claros y concretos de la petición

5. Resumen del caso.

- Se trata de la actualización de jubilación, en cuanto al régimen de jubilaciones establecida en la CN en su ART. 103 que establece que la LEY garantizara la actualización de los haberes jubilatorios en igualdad de tratamiento dispensando al funcionario público en actividad, sin embargo dicha disposición no fue observada por la legislación 2345/03 ya que supedita dicha actualización.-

6. ¿Cuáles son los argumentos del peticionante?

- El impugnante alega en virtud del art. 103 de la CN, que ni la ley en este caso la Ley 2345/2003, ni la resolución reglamentaria que dicte el poder ejecutivo relacionada con “el mecanismo preciso a utilizar”, pueden oponerse a lo establecido en la norma constitucional, porque carecerán de validez de conformidad al art. 137 CN. De ahí que al supeditar el art 8 de la ley 2345/03, la actualización de todos los beneficios pagados por la dirección general de jubilaciones y pensiones, crea una media regulación, entre básicos y altos salarios de funcionarios activos, situación no prevista en la CN, que puede ciertamente beneficiar a los primeros pero decididamente perjudicar a los segundos.-

7. ¿Cuáles son los argumentos de la CSJ? ¿Está de acuerdo con la decisión adoptada?

- Que la CN ordena que la ley garantice “*la actualización de los haberes jubilatorios en igualdad de tratamiento dispensado al funcionario público en actividad*”, el acto normativo del cual se solicita el control de constitucionalidad introduce unas variables y unos universos extraños a los preestablecidos para obtener el “factor ajuste”, que podría eventualmente servir de factor ajuste, pero no para actualizar los haberes jubilatorios en igualdad de tratamiento dispensado al funcionario público en actividad. Además sostienen su argumento en virtud del art 46 de la CN dispone de la igualdad de las personas: Todos los habitantes de la república son iguales en dignidad y derechos. Las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatorios sino igualitarios.-

8. ¿Qué efectos produce la declaración de inconstitucionalidad?

- La declaración de inconstitucionalidad, del acto normativo *no suspende los efectos de la ley, ni el decreto impugnados, // salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, situación que no se dio, se declaró la inaplicabilidad de los arts 8 y 18 inc. w) de la ley 2345/03 y del art. 6 del decreto nº 1579/04 en relación con el accionante. No se aplica erga omnes*